



Expediente Código 100 N° 12495 Año 2022

///Plata,

VISTO el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Asesoría Letrada y por la Dirección de Convenios, sin objeciones que formular, apruébase dicho instrumento, el que como ANEXO I integra el presente.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y gírese a la Dirección de Convenios en virtud de lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 295.

Cumplido, ARCHÍVESE.-

do

Firmado electrónicamente por:

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente del Área Académica
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO MARCO
ENTRE
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Jorge D'Onofrio, D.N.I. N° 16.181.355, designado por Decreto N° 1.273/21, con domicilio en calle 6 N° 928 de la ciudad de La Plata, ad referendum del acto administrativo aprobatorio -en adelante el MINISTERIO, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - en adelante UNLP-, institución de educación superior pública creada por la Ley N° 4699/1905, representada por el Sr. Vicepresidente del Área Académica, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, D.N.I. N° 12.208.360, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y -, en conjunto, las PARTES; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO fue creado por la Ley N° 15.309 de la Provincia de Buenos Aires, la que introdujo el artículo 32° bis en la Ley N° 15.164 el cual determinó sus funciones, atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran las de *“entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial”*; *“entender en la gestión del transporte provincial, bajo las modalidades, terrestre, fluvial y ferroviario y en el funcionamiento de un sistema integrado, así como de transporte multimodal”*, y *“el contralor de los servicios portuarios y aeroportuarios de los aeródromos y puertos públicos provinciales”*;

Que la Segunda Conferencia Mundial de Transporte Sostenible de las Naciones Unidas, concluyó el día 15 de octubre de 2021 con la Declaración de Beijing, haciendo un llamado a acelerar el progreso hacia el logro de sistemas de

transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, que incluyan la seguridad vial y la implementación adecuada de tecnologías nuevas y emergentes;

Que la U.N.L.P., como las diferentes Casas de Estudios que nuclea, cuenta con programas relativos a las líneas de acción previstas para el Ministerio de Transporte, y cuyo trabajo conjunto redundará en beneficios para la región;

Que una efectiva complementación entre ambas instituciones puede aportar al desarrollo local, regional, provincial y nacional, a través de la mejora en la ampliación y la sustentabilidad de los sistemas de transporte y de la infraestructura relacionada a los mismos;

Que las PARTES han manifestado su interés en trabajar en forma articulada y establecer acciones conjuntas destinadas a alcanzar la optimización de sus propias misiones y funciones, a través de la promoción y ejecución de tareas de desarrollo, transferencia de tecnología y formación de recursos humanos que contribuyan a desde una perspectiva sustentable de manera consistente con los objetivos institucionales de las PARTES;

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante, el CONVENIO MARCO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO con el propósito de realizar actividades de investigación y desarrollo de manera conjunta, acordar la participación en cursos, organizar jornadas de actualización, llevar adelante la capacitación de recursos humanos y otras actividades que sean consideradas de interés común para el desarrollo potencial de ambas instituciones y que contribuyan al cabal cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COLABORACIÓN

Las PARTES se comprometen a brindarse recíprocamente la mayor cooperación en el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones en

materia técnica y científica, el asesoramiento mutuo para el aprovechamiento de las capacidades científicas, tecnológicas y socio-culturales, como así también, la experiencia adquirida en sus respectivos campos de actuación.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS – ÓRDENES DE TRABAJO

Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre el MINISTERIO y la UNLP o la Casa de Estudios correspondiente, o a través de la apertura de Órdenes de Trabajo, los que se considerarán celebrados al amparo del presente.

Los convenios que surjan a partir de este Marco serán gestionados y desarrollados directamente con la UNLP a través de las Casas de Estudios más afines a la temática específica del proyecto o línea de trabajo de que se trate.

En dichos Convenios Específicos u Órdenes de Trabajo serán especialmente designadas las áreas que se ocuparán de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar. Asimismo, se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, Órdenes de Trabajo o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa vigente en la materia específica. El MINISTERIO faculta a los/as titulares de las Subsecretarías de su dependencia -en el ámbito de sus competencias-, a suscribir los mismos y/o a dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del objeto previsto en el presente

En todos los casos se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables del seguimiento, en el ámbito institucional, de las actividades a desarrollar en el marco del presente CONVENIO MARCO son:

- Por el MINISTERIO, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y/o por aquél/aquella unidad orgánica que la reemplazare en el futuro.
- Por la UNLP, la Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica/o por aquél/aquella unidad orgánica que la reemplazare en el futuro.

CLAUSULA QUINTA: ACCIONES PRIORITARIAS

“LAS PARTES”, a los fines de la concreción del objeto del presente Convenio Marco, acuerdan como líneas de acción prioritaria las siguientes:

1. **Electro movilidad:** que incluirá el Transporte Público, la capacitación de talleristas; y el análisis de otros medios de transporte con impacto social.
2. **Uso y promoción de las energías renovables:** ya sea para la carga de vehículos como en la elaboración e impulso de proyectos de generación de energía con impacto en el transporte, de manera sustentable social y ambientalmente.
3. **Accesibilidad:** física y comunicacional, para el transporte público y particular; mediante la promoción de soluciones tecnológicas para distintas comunidades;
4. **Innovación y Emprendedurismo en Transporte Sostenible:** promoción para la creación e impulso de proyectos enfocados en el impacto social.
5. Impulso a la creación de un **Centro de Referencia en la temática de Transporte de la Región**, que podrá realizar Estudios Específicos y Planes Estratégicos en estos temas.
6. Diseño y desarrollo de **dispositivos de Educación Formal Alternativa con enfoque de derechos humanos** para choferes y distintos efectores del Sistema Provincial de Transporte.
7. **Información:** Contribuir a fortalecer los Sistemas de Información.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

El presente CONVENIO MARCO regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales a la inicial, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las PARTES con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento.


En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO MARCO, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO MARCO, los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO MARCO afectará el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD Y PUBLICIDAD



La suscripción del presente CONVENIO MARCO no significa un obstáculo para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES



Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este CONVENIO MARCO tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLÁUSULA DECIMA: COMPROMISOS

Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO MARCO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las PARTES.

El presente convenio no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de los gastos que se pudieran acordar en el marco de los convenios específicos suscriptos en virtud de este.

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, siempre que la misma no sea de carácter reservado y/o confidencial.

En caso de divulgación, el receptor deberá solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

En los casos en que la divulgación resulte obligatoria por requisitoria legítima de autoridad competente, la parte requerida informará de inmediato y con carácter previo a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este CONVENIO MARCO pertenecerán a las PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico u Orden de Trabajo o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones autorales o inventivas que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO.

En cada Convenio Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios económicos, entre las PARTES y los autores de dichos resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO MARCO o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia u Órdenes de Trabajo, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

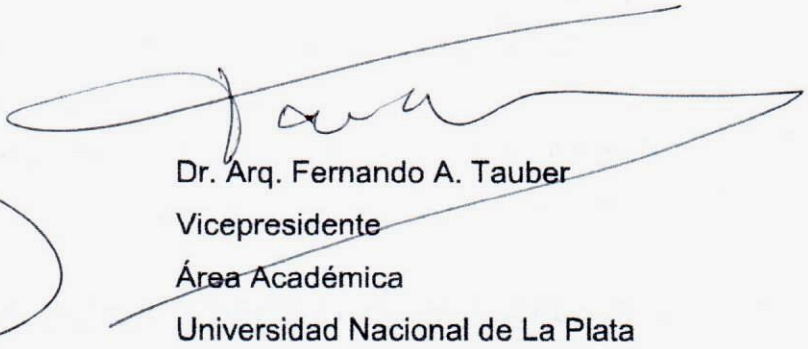
Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO, así como de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, u Órdenes de Trabajo, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en LA PLATA....., a los 8... días del mes de FEBRERO... de 2023



Jorge Alberto D'ONOFRIO
Ministro
Ministerio de Transporte
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Vicepresidente
Área Académica
Universidad Nacional de La Plata

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 08/02/2023 13:21:39
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 08/02/2023 13:21:40
Razon: Autorizado por Maria Paula Chemes

Hoja de firmas